



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro,
Comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di



Chiriquí, 27 de febrero de 2026
Nota C-CH-B-No.005-26

Respetado profesor Aparicio:

**Ref.: criterio jurídico, legalidad de una resolución,
destitución de un profesor tiempo completo,
universidad.**

Me dirijo a usted con motivo a la presentación de su escrito de consulta, recibido en este Despacho, el veinticinco (25) de febrero del año en curso, a través de la cual solicita que esta Procuraduría emita un criterio jurídico sobre la legalidad o no de la Resolución N°R-016-2026-DAJ del 4 de febrero de 2026, proferida por la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), siendo importante resaltarle que esta Secretaría Provincial atendiendo a la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019 (*Gaceta Oficial 28,787 de 03 de junio de 2019*), será la encargada de darle una respuesta a su solicitud.

Sobre la base de lo señalado en el referido memorial, debemos indicarle que en la Constitución Política de la República de Panamá, queda establecido en el numeral 5 de su artículo 220, que son atribuciones del Ministerio Público, servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos, en concordancia con el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el estatuto orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales", donde se dispone que le corresponde a esta Procuraduría **servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso concreto**, escenario que no se configura en la presente solicitud, toda vez que, la misma busca que esta Entidad se pronuncie sobre la legalidad o no de la Resolución N°R-016-2026-DAJ del 4 de febrero de 2026, emitida por UDELAS, mediante la cual se deja sin efecto su nombramiento como personal docente adscrito a dicha universidad.

Al profesor
JOSÉ RAÚL APARICIO
David, provincia de Chiriquí
E.S.M.

Por consiguiente...

Por consiguiente, resulta importante señalarle que para el caso que nos ocupa, dicha función de asesoría y consultoría jurídica que ejerce esta institución, escapa de los límites que nos impone el artículo 2 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, el cual señala que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales y que para el caso que nos ocupa le corresponde de manera exclusiva, a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, conforme al numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política y al artículo 97 del Código Judicial determinar la legalidad o no de un acto administrativo materializado.

Aunado a lo anterior, de acuerdo al derecho patrio, la función de asesoría y consultoría jurídica que ejerce la Procuraduría de la Administración, está limitada exclusivamente a los servidores públicos administrativos con mando y jurisdicción que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso en concreto.

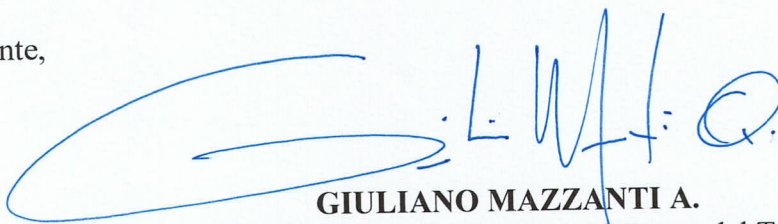
Igualmente, debemos señalar que esta Procuraduría, emitió la Resolución No.PA/DS-053-2025 de 22 de octubre de 2025, "Por la cual se dispone el estricto cumplimiento de los artículos 220, numeral 5 de la Constitución Política de la República de Panamá, y, los artículo 2, 6 numeral 1, 17, numeral 2, 34 y 81 de la Ley No. 38 de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales en la Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica, la Secretaría de Asuntos Municipales y las Secretarías Provinciales de la Procuraduría de la Administración", debidamente publicada en la Gaceta Oficial No.30398 de jueves 30 de octubre de 2025.

En dicha Resolución se dispuso entre otras cosas, lo siguiente:

"SEGUNDO: Atender y resolver de manera única y exclusivamente, las consultas que presenten los funcionarios públicos administrativos con mando y jurisdicción, por ser éstos, los legitimados para decidir, en representación de la respectiva entidad administrativa" (La subraya es nuestra).

Panorama que tampoco se configura en el presente análisis, toda vez que, quien promueve la consulta no es una autoridad nacional, provincial o municipal, es por ello que, en atención al rol, funciones constitucionales y legales atribuidas a esta Procuraduría de la Administración, no nos es dable atender su solicitud (consulta), ya que la misma escapa de nuestras competencias.

Atentamente,



GIULIANO MAZZANTI A.
Secretario Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro,
comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di
Procuraduría de la Administración



GM/egdem
Ref. Exp.C-CH-B-No.005-26

José Raúl Aguirre
11/03/2026
11:57am